

STS de 21 de octubre de 2020, recurso 4300/2018

*En situación de servicio en otras administraciones, el reingreso en el servicio activo es un requisito previo para poder participar en promociones internas en la administración de origen (acceso al texto de la sentencia)*

Un **funcionario** que estaba **en situación de servicio en otras administraciones públicas** por haber obtenido un puesto mediante los sistemas de provisión, **se presentó a unas pruebas selectivas de promoción interna en su administración de origen. Esta le excluyó** argumentando que para ello **debería haber reingresado** antes al servicio activo.

El TS argumenta que la promoción interna es una de las vías de la carrera profesional según el art. 16 EBEP, y que el art. 18.3 del mismo texto legal, sobre promoción interna, no se refiere a las situaciones administrativas. A continuación, diferencia los procesos de transferencia de personal de los procesos de provisión de puestos de trabajo.

Por último, **el TS resuelve la cuestión de interés casacional objetivo** para la formación de jurisprudencia afirmando que **el art. 88.3 EBEP no otorga el derecho a participar en los procedimientos de promoción interna convocados por la administración de origen a los funcionarios en servicio activo en otra administración pública** que se encuentren en esa situación por haber obtenido puestos por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Sin embargo, **tal derecho podría ser reconocido por la legislación de función pública propia de cada administración**, ya que el EBEP establece un marco mínimo común pero no excluye otras medidas que potencien, ampliando su ámbito, la participación en la promoción interna.